

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Referencia No.UAIP2022-031

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós. En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No.UAIP2022-031** presentada vía **presencial**, el día **catorce de julio de dos mil veintidós**, por el señor [REDACTED], quien solicitó la información siguiente:

- Certificación de la Constancia de tiempo de ingreso de sus hijos [REDACTED] [REDACTED], a un Centro ISNA, en el período de junio de 1996 a 1997, aproximadamente.

Posterior al análisis de la solicitud y según nos lo expresaba el solicitante, se presenta en calidad de representante de sus hijos, ya que el señor [REDACTED] manifiesta que actualmente se encuentra en un proceso de sucesión que le permita heredar el bien de familia a sus hijos, razón por la cual solicita la presente constancia que le servirá como prueba de su paternidad y ya que la presente versa sobre datos confidenciales, por regla general se deduce que los únicos que pueden acceder a ella, son los titulares de la información, sin embargo la Ley de Procedimientos Administrativos (norma supletoria en materia de Acceso a la Información Pública) en su artículo 65 numeral 1 nos establece quienes son las personas que se encuentran legitimadas para intervenir en un proceso administrativo (llámese proceso administrativo a todo aquel que es realizado por la Administración Pública referente a un caso en particular, desde su inicio hasta su finalización), pudiendo ser estos “**los titulares de derechos o intereses legítimos**” entre otros; según la doctrina, en materia de protección de datos personales, se puede entender el interés legítimo como “*una base jurídica que permite al responsable de una base de datos personales o a otro tercero el tratamiento de dicha información sin necesidad de recabar previamente el consentimiento del titular de la misma. En este sentido, este interés vendría a atribuir y determinar una cierta calidad especial que un tercero, como sujeto interesado, tendría respecto de datos personales ajenos*”. Dejando por sentado lo anterior los titulares del derecho conceden a su padre ejercer su derecho de obtener la información por vía presencial, a realizar las solicitudes en beneficio de ellos. En razón de lo anterior y en aras de comprobar “**los intereses legítimos**” del señor [REDACTED] respecto a los datos personales de: [REDACTED], así como velar por la protección de dichos datos, se realizó la confirmación del **vínculo familiar o filiación** existente entre ellos, mediante la confrontación de los Documentos Únicos de Identidad (DUI), y en vista que se pudo comprobar tal filiación, la suscrita Oficial de Información, estando facultada mediante el artículo 50 literal i, artículos 3, 14 y 17 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

ENTREGAR la información de respuesta a la solicitud con referencia **No.UAIP2022-031**, al señor [REDACTED], mediante documento adjunto a la presente resolución, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 4, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, encontrándonos en legal plazo, siendo que la solicitud de información tiene como fecha de entrega máxima el día **veintiocho de julio de dos mil veintidós**.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante a través del medio solicitado.

ARCHÍVESE.



Lic. Marcela Elizabeth Granados Méndez
Oficial de Información ISNA

Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.